



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 6 de Julio de 2015

Núm. 27

**MITRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Perifonistas  
Correo Electrónico: [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO

Decreto Núm. 434.- Mediante el cual se llama a la ciudadanía Diana Montes Hernández, como Diputada en funciones de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Págs. 2 - 3

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Politécnica de Tulancingo.

Págs. 4 - 17

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor de la Administradora del Teatro de la Ciudad San Francisco y del Par que David Ben Gurión, los bienes muebles que se describen en el Considerando Tercero del presente Decreto, para la consecución de sus fines.

Pág. 18

Acuerdo General Número 19/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, relativo a la creación de un Juzgado en Materia Penal en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral para el Tercer Circuito Judicial con cabecera en Tula de Allende, Hidalgo.

Págs. 19 - 20

Reglamento General para la administración, uso y conservación de instalaciones deportivas, administrativas y de uso común, del Instituto Hidalguense del Deporte

Págs. 21 - 37

Acuerdo: DEMS/HGO/48/BGES/2013/01.- Mediante el cual se otorga el acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), al programa académico de Bachillerato General modalidad escolarizada para alumnado mixto en turno matutino, a la Asociación Civil, denominada: "INSTITUTO CEDRUS, A.C." en el inmueble ubicado; en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 212, Arboledas de San Javier, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Págs. 38 - 40

Decreto Municipal Número 24.- Que contiene el "Regla-

mento Municipal de Turismo de Huichapan; Hidalgo".

Págs. 41 - 52

Decreto Municipal Número 27.- Que contiene el Reglamento para el Funcionamiento de Delegados (As) y Subdelegados (As) del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

Págs. 53 - 58

Decreto Municipal Número Treinta y Seis.- Mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo Arg. Julio César Soto Márquez, para que con la intervención de la Lic. María Patricia Márquez Vera en su carácter de Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría y del C.P.C. Felipe García Quiroz en su carácter de Secretario General Municipal, celebren contrato de donación en favor del Foro de Profesionistas en Derecho de Tulancingo Hgo. A.C., para la construcción de las oficinas de dicha asociación civil, respecto de la fracción del predio denominado "Campo Alegre" (antes denominado Rancho El Cupido) ubicado en el lugar conocido como San Francisco Colorado perteneciente al Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo, la cual ha quedado debidamente descrita en el punto VI de la parte considerativa del presente Decreto.

Págs. 59 - 61

Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huejutla de Reyes 2013.

Págs. 62 - 79

Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal 2013, de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Págs. 80 - 111

Acta de Cabildo que aprueba la 1era. Adecuación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2015, del Municipio de Atoyacilco El Grande, Hidalgo.

Págs. 112 - 117

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 118 - 148

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XI Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

**SEGUNDO.** Que la Ley General de Educación, establece que además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativas, incluida la educación superior.

**TERCERO.** Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

**CUARTO.** Que la Educación Superior Tecnológica es una actividad estratégica para contribuir al Desarrollo del Estado de Hidalgo, a través de la formación de capital humano emprendedor y la transferencia de tecnología generada con una sólida base científica, cuyas fortalezas atiendan a las necesidades del sector productivo, para actuar como motores de la innovación en el sector productivo de la entidad.

**QUINTO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 propone convertir a la educación en el pilar del desarrollo humano y social, impartiéndola con calidad, pertinencia, equidad y cobertura total con estrategias que fomenten el emprendedurismo y la competitividad, favoreciendo los procesos educativos centrados en aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías y la innovación, enfatizando el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente y a la diversidad cultural, que propicie la formación integral de capital humano socialmente responsable y fomente la participación social de la comunidad de su entorno para lograr una vida plena de todos los habitantes del Estado.

**SÉXTO.** Que el uso de diagonales en los vocativos, es una alternativa utilizada para el uso no sexista del lenguaje, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SÉPTIMO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece en el Eje 1, Desarrollo Social para el Bienestar de Nuestra Gente, dentro del capítulo sobre la Igualdad Real entre Mujeres y Hombres, como uno de los fines el lograr la igualdad real entre mujeres y hombres, erradicando toda forma de desigualdad con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos, jurídicos, políticos, sociales y culturales, asegurando el acceso a la salud, la educación y el empleo, en un ambiente sin violencia ni discriminación, así como identificar las demandas sociales bajo una perspectiva de género.

**OCTAVO.** Que la Perspectiva de Género entendida como un principio sustentado en una visión científica, analítica y política sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y el acceso al ejercicio efectivo de sus derechos y oportunidades, excluido de toda discriminación por cuestión de género. Lo anterior se traduce en una obligación para todas las autoridades del Gobierno del Estado de Hidalgo, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales, Organismos Públicos Autónomos y miembros de la sociedad civil, a observar, salvaguardar, promover, gestionar,

avalar y garantizar el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, así como a la eliminación de obstáculos que impidan su pleno desarrollo y la efectiva participación de sus titulares en la vida política, económica, cultural y social del Estado.

**NOVENO.** Que se hace necesario promover el desarrollo regional sustentable, reforzando la calidad educativa, cobertura, pertinencia y equidad en las instituciones de educación superior.

**DECIMO.** Que los Gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Tulancingo, el 15 de junio de 2010, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el cual se crea a la Universidad Politécnica de Tulancingo como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**DECIMO PRIMERO.** Que el 29 de julio de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y de acuerdo a lo que establece su artículo transitorio tercero, es necesario realizar las adecuaciones al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Tulancingo.

**DECIMO SEGUNDO.** Que la necesidad de reformar en su totalidad el Decreto que crea la Universidad Politécnica de Tulancingo, radica en que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Decreto vigente equivalen a más del cincuenta por ciento de los artículos; y atendiendo el principio de racionalidad legislativa el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo, es por ello que se opta por modificarlo en su totalidad.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO

### QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Politécnica de Tulancingo, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

**Artículo 1.** La Universidad Politécnica de Tulancingo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad, con domicilio en el municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.

**Artículo 2.** La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende al modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas Estatales y Federales.

**Artículo 3.** La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, ingeniería, especialización tecnológica, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para generar profesionales emprendedores considerando la perspectiva de género con una sólida formación científica, tecnológica y en valores cívicos y éticos;
- II. Fomentar la innovación y realizar investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado de Hidalgo y del País;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria;

- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las organizaciones públicas y privadas de la región y del Estado de Hidalgo y del País;
- V. Transferir las innovaciones y desarrollos tecnológicos que genere la Universidad hacia el sector productivo de la región, del Estado de Hidalgo y del País;
- VI. Promover la formación a lo largo de toda la vida a través de Programas de Educación Continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica y de la innovación en la región, en el Estado de Hidalgo y en el País;
- VII. Promover el emprendimiento en la comunidad universitaria y el sector social para fortalecer el desarrollo económico de la región, del Estado de Hidalgo y del País; y
- VIII. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la innovación, la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico para fortalecer el desarrollo económico del sector público y prioritariamente privado de la región, del Estado de Hidalgo y del País;
- II. Promover la inserción y asimilación de tecnologías de vanguardia y sustentables en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III. Impulsar mecanismos externos de evaluación de la calidad y de la pertinencia de la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV. Establecer los lineamientos para determinar la selección, ingreso, estancia, movilidad, y egreso de los estudiantes y en general de todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- V. Reglamentar el ingreso, promoción permanencia y demás aspectos relacionados con el personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo y en general las relaciones laborales de la Universidad con el personal de conformidad a la normatividad aplicable;
- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los sectores productivo y social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en acciones, programas, estrategias y proyectos académicos, científicos y tecnológicos;
- VIII. Diseñar, ejecutar y evaluar los resultados de los programas educativos de calidad, determinados conforme a las necesidades efectivas del sector productivo de la región, del Estado de Hidalgo y del País basados en competencias profesionales;
- IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible y homologado entre las Universidades Politécnicas del Estado de Hidalgo y del País;
- X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencia laboral y profesional y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;

- XII. Crear y regular la operación y competencia de los organismos e instancias responsables de promover la innovación, vinculación y transferencia tecnológica con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de Gobierno de la Universidad;
- XIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias, estancias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV. Crear los órganos y mecanismos de apoyo financiero necesarios para el aprovechamiento de los bienes y servicios y obra pública que genere la Universidad, en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Crear, cuando fuere necesario para el cumplimiento de su objeto, un Patronato;
- XVI. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVII. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XVIII. Otorgar becas y estímulos para el desarrollo científico, tecnológico y la innovación al personal, siempre que generen un beneficio para el sector productivo de la región, del Estado, del País o para la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIX. Otorgar becas institucionales a los alumnos a fin de promover su ingreso, permanencia y egreso en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad al presupuesto autorizado correspondiente; y
- XX. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven del presente Decreto y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5. La administración de la Universidad estará a cargo de:

- I. La Junta Directiva; y
- II. El Rector/a.

Quienes se auxilieren del Consejo de Calidad y el Consejo Social.

Artículo 6. Los órganos especializados, colegiados y consultivos se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en los demás ordenamientos que apruebe para tal efecto la Junta Directiva.

## CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7. La Junta Directiva, será la máxima autoridad de la Universidad, y estará integrada de la siguiente forma:

- I. El titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- II. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. El titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- IV. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública Federal;

V. Un representante del Municipio de Tulancingo de Bravo, designado por el Ayuntamiento respectivo; y

VI. Cuatro miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del Estado, designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado y el Subsecretario de Educación Superior del Gobierno Federal.

La Junta Directiva será presidida por el titular de la dependencia Coordinadora de Sector o, en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe.

Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por cada miembro propietario de la Junta habrá un suplente acreditado que será designado por el titular y contará con las mismas facultades de los propietarios en caso de ausencia de estos.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva señalados en las fracciones IV, V y VI artículo 7 del presente Decreto durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

**Artículo 9.** La Junta Directiva, en los términos de la legislación aplicable tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad relativas a la prestación del servicio de educación, investigación y fomento del desarrollo económico y social de la región y del Estado de Hidalgo;

II. Aprobar, modificar y dar seguimiento a:

a. El Programa Institucional de Desarrollo;

b. Los criterios generales de ingresos y egresos económicos de la Universidad;

c. Las cuotas y tarifas de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que determine el Congreso del Estado;

d. El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y a propuesta del Consejo de Calidad;

e. Aprobar la suscripción o celebración de préstamos para el financiamiento de la Universidad con créditos, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia financiera; y

f. El Programa Operativo Anual.

III. Aprobar y modificar:

a. El Estatuto Orgánico de la Universidad;

b. El Código de Ética;

c. La estructura orgánica de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

d. Los tabuladores de sueldos y prestaciones, dentro de los límites y conforme a los programas que determine el Ejecutivo del Estado, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y la oferta educativa correspondientes atendiendo a las normas y lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;

e. Los manuales de organización y de procedimientos;

- f. Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - g. Los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
  - h. La creación y operación de los organismos e instancias universitarias necesarias para dar cumplimiento al objeto de la Universidad;
  - i. Aprobar las políticas, bases, lineamientos y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de construcción de infraestructura, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
  - j. Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles y obra pública que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
  - k. Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las Autoridades correspondientes;
  - l. Las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
  - m. Los mecanismos que permitan alcanzar la institucionalización de la perspectiva de género, en la elaboración, desarrollo, aprobación y ejecución de políticas, programas y proyectos estatales;
  - n. El Sistema Integral de Gestión de la Calidad; y
  - o. El Programa de Becas que otorgue la Universidad;
- IV. Proponer al Gobernador del Estado la terna de candidatos a la titularidad de la Rectoría, asegurando que los candidatos reúnan los requisitos y perfil establecido en el artículo 12 de este Decreto;
- V.- Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;
- VI.- Aprobar anualmente los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto, y los estados financieros de la Universidad, previo dictamen de un auditor externo y opinión del Comisario Público y autorizar la publicación de los estados financieros;
- VII.- Aprobar los reglamentos interior de trabajo y de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad;
- VIII.- Ratificar el nombramiento de los dos niveles inmediatos inferiores al Rector;
- IX.- Nombrar y remover a propuesta del Presidente de la Junta Directiva, al Secretario y Prosecretario Técnico de la Junta Directiva, quien sólo gozará de voz pero no de voto;
- X.- Integrar a las sesiones de la Junta Directiva, con carácter de invitados y sólo con derecho a voz pero sin voto a los Delegados de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que tengan a su cargo acciones relacionadas con la materia competencia de la Universidad, así como los representantes de organizaciones y

asociaciones privadas o sociales y los representantes de organizaciones no gubernamentales con actividades afines al objeto de la Universidad;

XI.- Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;

XII.- Aprobar la propuesta de creación, integración, y operación de los órganos colegiados, consultivos, comisiones, comités, grupos de trabajo, y del Patronato, sus reglas de funcionamiento y miembros que los integran;

XIII.- Aprobar la unidad y el Comité Institucional para la igualdad entre mujeres y hombres atendiendo la suficiencia presupuestal de la Universidad, cuyo diseño, de sus estrategias, líneas de acción e implementación de mecanismos institucionales, se lleven de manera congruente con los objetivos del Plan Estatal de intervención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

XIV.- Aprobar las reglas generales a las que se deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas, de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica, de vinculación y administrativas;

XV.- Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personas e instituciones que a propuesta del Rector sean merecedoras por su estrecha colaboración con la Universidad o el Estado de Hidalgo y cuyas aportaciones a la educación, la investigación, y el desarrollo de la Entidad hayan sido relevantes;

XVI.- Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos y anual que rinda el Rector sobre el desempeño de la Universidad;

XVII.- Aprobar los planes y programas de estudio y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expidan las autoridades en la materia;

XVIII.- Aprobar la integración de un fondo de reserva equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad, así como su aplicación en los términos que disponga el Ejecutivo del Estado representado por la Secretaría de Finanzas y Administración, siempre y cuando existan excedentes económicos suficientes;

XIX.- Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios de la Universidad en términos de las disposiciones legales aplicables;

XX.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados;

XXI.- Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;

XXII.- Aprobar la participación de los miembros distinguidos de la sociedad que integrarán el Consejo Social;

XXIII.- Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad; y

XXIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, consignadas en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Las sesiones que celebre la Junta Directiva serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las sesiones Ordinarias se llevarán a cabo de forma trimestral y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.



Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en ellas solo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva para lo cual se deberá enviar a los miembros de la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del/la Presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno del número total de los miembros de la Junta de Directiva, siempre y cuando la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Los acuerdos tomados en las sesiones serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, teniendo el/la Presidente voto de calidad en caso de empate.

En la celebración de las sesiones, de la Junta, participará el Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

Podrán integrarse a la Junta de Directiva con carácter de invitado y sólo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Universidad. Así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines y siempre y cuando lo apruebe la Junta de Directiva.

#### CAPÍTULO IV DEL RECTOR

**Artículo 11.** El Rector será la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Será designado por el Gobernador del Estado de Hidalgo de una terna propuesta por la Junta Directiva. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual.

**Artículo 12.** Para ser Rector de la Universidad, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
- II. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta Directiva que señalan las fracciones III, IV y V del artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales; y
- III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica.

**Artículo 13.** El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, administración y gestión de la Universidad representándola legalmente;
- II. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los proyectos de:
  - a. El Programa Institucional de Desarrollo;
  - b. Los criterios generales de ingresos y egresos económicos de la Universidad;
  - c. Las cuotas y tarifas de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
  - d. El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y a propuesta del Consejo de Calidad;
  - e. El Programa Operativo Anual; y

f. Los informes periódicos de las actividades desarrolladas en la Universidad, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

III. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación y modificación los proyectos de:

- a. El Código de Ética;
  - b. La estructura orgánica y académica de la Universidad;
  - c. El Estatuto Orgánico de la Universidad;
  - d. Los tabuladores de sueldos y prestaciones del personal;
  - e. Los manuales de organización y procedimientos;
  - f. Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - g. Los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes así como las normas para su permanencia en la Universidad;
  - h. Las bases y programas generales que regulen y complementen los convenios, contratos y acuerdos que involucren el patrimonio de la Universidad;
  - i. Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento, enajenación de los bienes muebles e inmuebles y obra pública que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
  - j. El Programa Anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Universidad y el de regularización de bienes muebles e inmuebles;
  - k. Las normas y bases para cancelar los adeudos a favor de la Universidad con cargo de terceros, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando en su oportunidad a las autoridades correspondientes;
  - l. El sistema integral de gestión, de la calidad, ambiental y perspectiva de género;
  - m. El Programa de Becas que otorgue la Universidad;
  - n. Líneas y proyectos de investigación científica, tecnológica y educativa que proponga el Consejo de Calidad para ser desarrollados por la Universidad acorde a las necesidades de su área de influencia; y
  - o. Otras normas y disposiciones generales necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo.
- IV. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación: e. reglamento interior de trabajo y e) de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad.
- V. Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de distinciones, reconocimientos y grados honoríficos;
- VI. Establecer programas para el mejoramiento, formación, actualización y superación del personal académico que participa en las tareas de la Universidad;

- VII. Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas, de vinculación, difusión y divulgación para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, de conformidad al Plan Estatal de Desarrollo y al Plan Institucional de Desarrollo aprobado por la Junta Directiva, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- VIII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos; así como, el establecimiento de programas de modernización y simplificación administrativa para la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- IX. Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño del personal de la Universidad;
- X. Proponer a la Junta Directiva para su autorización, el apoyo, fomento y promoción de los programas sustantivos de la Universidad, en especial los relacionados con la vinculación con los sectores productivos de la región, del Estado y del país, la difusión cultural, el deporte y la formación integral;
- XI. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, la propuesta de calendario general anual de actividades de la Universidad;
- XII. Ejercer en forma responsable y transparente el presupuesto de la Universidad y establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la misma, destinándolos para el cumplimiento del objeto de la Institución;
- XIII. Establecer las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- XIV. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación la normatividad, recursos presupuestales, estrategias, mecanismos e instrumentos para la formulación, diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas respecto a la perspectiva de género;
- XV. Crear metodologías para la construcción de indicadores de igualdad;
- XVI. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir las normas, acuerdos y disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva y las disposiciones del Consejo Social y del Consejo de Calidad de la Universidad, así como desarrollar las líneas de actuación aprobadas por estos órganos colegiados;
- XVIII. Presentar en forma anual, a la Junta Directiva para su aprobación, los informes de la evaluación programática presupuestal, del ejercicio del presupuesto y los estados financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público;
- XIX. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación la integración de un fondo de reserva equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XX. Rendir a la Junta Directiva un informe de actividades en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;
- XXI. Presentar ante la Junta Directiva un informe de actividades del período inmediato anterior en cada sesión ordinaria, uno de ellos comprenderá el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el año que se informa, mismo que será presentado igualmente a la comunidad universitaria;

- XXII. Someter a ratificación de la Junta Directiva los nombramientos de los dos niveles inmediatos inferiores al Rector;
- XXIII. Contratar y remover al personal de la Universidad, a excepción de los que ocupen cargos con dos niveles administrativos inferiores al Rector, de conformidad a su desempeño, a la disponibilidad presupuestaria y la oferta educativa correspondientes;
- XXIV. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación la integración de un Patronato de la Universidad;
- XXV. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los contenidos de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, pertinentes y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Institucional de Desarrollo, los criterios y lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Educación Pública;
- XXVI. Establecer programas de incentivos, capacitación y actualización del personal académico y administrativo de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y al Plan Institucional de Desarrollo;
- XXVII. Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- XXVIII. Elaborar y difundir las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad que no sean competencia de la Junta Directiva;
- XXIX. Promover el proceso de evaluación y diagnóstico externos de los programas académicos de la Universidad, con el propósito de obtener su acreditación por organismos reconocidos por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior;
- XXX. Promover el intercambio, movilidad y cooperación académicas de profesores y estudiantes, mediante la celebración de convenios con otras instituciones de educación superior, de investigación y organizaciones nacionales y extranjeras afines al objeto de la Universidad, cubriendo los gastos necesarios para la efectiva realización de la actividad;
- XXXI. Presentar ante la Junta Directiva para su aprobación, la propuesta de creación, integración y operación de comisiones, comités, grupos de trabajo, órganos colegiados, consultivos y de responsabilidad social estudiantil, necesarios para el funcionamiento adecuado y cumplimiento del objeto de la Universidad;
- XXXII. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales, con todas las facultades que requieran de autorización o cláusula especial conforme a la Ley, debiendo inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados y otorgar sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente;
- XXXIII. Ejercer, previo acuerdo de la Junta Directiva, facultades de dominio, de administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias;
- XXXIV. Formular querrelas y otorgar el perdón legal;
- XXXV. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo de la Junta Directiva;
- XXXVI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XXXVII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; y
- XXXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, consignadas en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.** Cuando la ausencia del Rector, no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de la Universidad, estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

**Artículo 15.** Cuando la ausencia del Rector General sea mayor a 30 días hábiles, el Gobernador del Estado, designará al servidor que estará al frente de la misma

#### CAPÍTULO V DEL CONSEJO SOCIAL

**Artículo 16.** El Consejo Social es el órgano consultivo de asesoría, apoyo y propuesta, que incorpora en la Universidad la participación activa y responsable de la sociedad y materializa la colaboración ciudadana mediante el fortalecimiento de las relaciones de la institución con su entorno cultural, económico y social, con el propósito de potenciar la capacidad, efectividad y pertinencia en la oferta académica para incrementar la competitividad de los sectores productivo, público y social mediante la implementación de nuevos proyectos académicos, de investigación y desarrollo tecnológico de la Universidad, la integración y funcionamiento del Consejo Social se establecerá en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

#### CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE CALIDAD

**Artículo 17.** El Consejo de Calidad es el órgano de apoyo y asesoría que permite a la Universidad la mejora continua en sus procedimientos mediante la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación continua de su rendimiento y resultados, para proponer acciones de mejora que potencien la capacidad, efectividad y pertinencia de los programas y acciones de la Universidad a fin de fortalecer la competitividad de los sectores productivo, público y social, la integración y funcionamiento del Consejo Social se establecerá en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

#### CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

**Artículo 18.** El patrimonio de la Universidad se integra con:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de su objeto y metas;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y municipal, y en general las personas físicas y morales interesadas en el cumplimiento y desarrollo de sus actividades;
- III. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que sea señalado como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Los intereses, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 19.** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las Leyes Civiles del Estado de Hidalgo.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 20.** La inversión de recursos financieros ordinarios y especiales provenientes de organismos y dependencias externos, que sean administrados por la Universidad en proyectos de

investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- I.- La Junta Directiva conocerá y aprobará la aplicación, aprovechamiento y resultados de la aplicación de los recursos; y
- II.- Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por el trabajo de investigación, desarrollo tecnológico e innovación del personal de la Universidad que reciba recursos financieros ordinarios y especiales serán propiedad de la Universidad.

**Artículo 21.** El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustarán siempre a la legislación en materia de presupuesto y a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

#### **CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 22.** De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control de la Universidad estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado.

**Artículo 23.** El titular del Órgano Interno de Control de la Universidad será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

**Artículo 24.** El Rector y demás personal de la Universidad, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, para poder participar en la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

#### **CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 25.** Las relaciones de trabajo entre la Universidad y su personal se regirán por la legislación aplicable.

#### **CAPÍTULO X DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**Artículo 26.** La Universidad deberá tener disponible ya sea en medios impresos electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información Pública Gubernamental en los términos que establece la Ley en materia.

**Artículo 27.** La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

**Artículo 28.** La Universidad deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

#### **CAPÍTULO XI DE LA DESINCORPORACIÓN**

**Artículo 29.** La desincorporación de la Universidad se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El Organismo Público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo los compromisos que haya adquirido desde su creación.

**TERCERO.** Los sellos, hologramas, troqueles, marcas y demás que tienen el carácter de oficial que utiliza la Universidad para la emisión de constancias, certificados de estudio, diplomas, títulos, grados académicos y demás documentación, seguirán teniendo plena validez.

**CUARTO.** El Estatuto Orgánico se expedirá en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SEXTO.** Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO;  
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**